

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 239/2022**

**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente medio de control constitucional.

**Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinticinco.**

**1. Estado procesal.**

Visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a decidir sobre el cumplimiento de la ejecutoria.

**2. Antecedentes.**

I. El veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, la entonces Primera Sala de esta Suprema Corte, dictó sentencia al tenor de los siguientes puntos resolutive:

*“PRIMERO. Es parcialmente procedente y **fundada** la presente controversia constitucional.*

*SEGUNDO. Se **sobresee** la controversia respecto a la Recomendación General No. 46/2022, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2022.*

*TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos **eliminar** el pronunciamiento DGDDH/081/2022 emitido el 30 de octubre de 2022 y el pronunciamiento DGDDH/082/2022 emitido el 03 de noviembre de 2022, de su página de internet, así como de sus redes sociales institucionales, en los términos señalados en el apartado VIII de esta resolución.*

*CUARTO. Se **exhorta** a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a abstenerse de emitir pronunciamientos sobre materia electoral en el futuro, en los términos expuestos en el apartado VIII de esta sentencia.*

*QUINTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta..”*

II. Los efectos de la sentencia quedaron precisados en términos de lo siguiente:

“...183. Ahora bien, dada la naturaleza de los actos declarados como inconstitucionales, no es necesario hacer una declaratoria de invalidez de forma destacada u ordenar algún efecto normativo; sin embargo, la ley reglamentaria de la materia dota a este Alto Tribunal de un abanico de opciones en lo que se refiere a los efectos que puede determinar en las sentencias que resuelven una controversia constitucional.

184. De acuerdo con la fracción IV del artículo 41 de dicha ley, la sentencia debe contener los alcances y efectos, los órganos obligados a cumplirla, los actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Por otro lado, la fracción V establece que la sentencia debe contener los puntos resolutiveos en los que se decrete el sobreseimiento, se declare la validez o invalidez, o, en su caso, se declare la absolución o condena respectivas; además de fijar el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen.

185. De dichos preceptos se desprende que esta Suprema Corte puede ordenar todos aquellos elementos necesarios para lograr la plena eficacia de la sentencia, dentro de los cuales se encuentra absolver o condenar a los órganos responsables a llevar a cabo una conducta o a que se abstengan de realizarla.

186. Por lo tanto, en este caso esta Primera Sala considera que, respecto a los pronunciamientos DGDDH/081/2022 y DGDDH/082/2022, a efecto de corregir el efecto de invasión de competencias que produjeron en el ámbito de atribuciones del INE, deberán ser **eliminados** de todo tipo de plataforma electrónica oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esto es, de todos los apartados de su página oficial de internet, así como de sus cuentas de redes sociales institucionales.

187. Lo anterior deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia a la CNDH y deberá informar sobre su cumplimiento a este Alto Tribunal. (...).”

Lo anterior se traduce en que, a efecto de corregir la invasión de competencias en el ámbito de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe eliminar los pronunciamientos **DGDDH/081/2022** y **DGDDH/082/2022** de todo tipo de plataforma electrónica oficial, es decir, de todos los apartados de su pagina oficial, así como de sus cuentas de redes sociales institucionales.

**III.** Por auto de seis de febrero de dos mil veinticinco, se requirió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el cumplimiento de la ejecutoria.

**IV.** Mediante acuerdo de once de agosto del año en curso, se dio vista al Instituto Nacional Electoral con diversas constancias remitidas por la cita Comisión, a efecto de manifestar lo que a su interés legal convenga con relación al cumplimiento de la sentencia, sin que haya realizado manifestación alguna, a pesar de haber quedado debidamente notificado.

**3. Acciones realizadas.**

I. A través de la promoción con folio **7498**, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, informó haber acatado el fallo y remitió diversas constancias para acreditar su dicho **-fojas 432 a 443 de autos-**.

II. Dentro de las constancias exhibidas destacan las siguientes:

- Oficios CNDH/CGSRAJ/578/2025 y CNDH/CGSRAJ/579/2025, ambos de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, a través de los cuales la Comisión General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, solicitó a la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, así como a la Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos, que informaran si los pronunciamientos materia del fallo se encontraban disponibles en la página oficial de internet, así como en las redes sociales institucionales de la citada Comisión.

- Oficios CNDH/DGDDH/055/2025 de veintiocho de febrero y CNDH/CGAF/DGTIC/0228/2025 de cuatro de marzo, ambos del año en curso, mediante los cuales la Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos y la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, respectivamente, hicieron del conocimiento que los pronunciamientos de mérito aún se encontraban disponibles en los referidos sitios para su consulta.

- Oficios CNDH/CGSRAJ/2346/2025 y CNDH/CGSRAJ/2347/2025 ambos de veinte de marzo de dos mil veinticinco, mediante los cuales la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, gestionó ante la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la Dirección General de Difusión de Derechos Humanos, la eliminación de los pronunciamientos materia del fallo; y,

- Oficios CNDH/CGAF/DGTIC/0333/2025 de veintiuno de marzo del año en curso y CNDH/DGDDH/074/2025 de veinticuatro de marzo siguiente, a través de los cuales la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la Dirección General de Difusión de Derechos Humanos, informaron a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, que se suprimieron de la pagina oficial de internet y de las redes sociales oficiales de la

Comisión Nacional de Derechos Humanos, los pronunciamientos DGDDH/081/2022 y DGDDH/082/2022.

#### **4. Análisis de cumplimiento.**

De la relación de constancias que antecede, se desprende que la Comisión Nacional de Derechos Humanos acató en sus términos lo determinado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte, dado que eliminó de su plataforma electrónica oficial, así como de sus cuentas de redes sociales institucionales los pronunciamientos **DGDDH/081/2022** y **DGDDH/082/2022**.

Cuestión que además se acredita con las capturas de pantallas que obran agregadas en las en autos **-fojas 444 a 466-**.

En consecuencia, **se declara cumplida la sentencia dictada en esta controversia constitucional.**

#### **5. Archivo.**

Derivado de lo anterior y toda vez que también obran todas las notificaciones relativas a la sentencia y votos formulados, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena el archivo de este expediente como asunto concluido.**

Lo anterior, en virtud que es un hecho notorio que la sentencia fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación.<sup>1</sup>

#### **Notifíquese.**

Por lista, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

#### **Cumplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

<sup>1</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33118>

Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugó Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **239/2022**, promovida por el Instituto Nacional Electoral. Conste.  
IGP

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T17:27:12Z / 07/10/2025T11:27:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ac 3e ab 81 24 cb 44 94 15 d6 74 78 2b db 03 93 7e 34 f4 20 ec 0d 2e 30 27 f3 81 a8 f4 3a 16 2f f5 1a 6b d2 06 87 8b ad f0 1c ab 40 e1 7d 8c 62 07 3b 14 4e 15 fc 6b ff b7 c2 55 a2 9b 9b ca b9 62 4c bc ca f0 33 20 8b 74 e5 56 0d 73 df af 98 9d 28 d1 05 ba 84 19 36 9d cc b3 39 4e 11 c9 f8 50 38 42 c8 1a 86 ae 8f 9b d9 1c ae 53 01 7a ed 61 99 8d 30 bc 07 31 0c 9d 6a 47 99 a5 ab 6e a3 04 f6 81 0a 27 e7 3d 20 64 a3 c8 2b 0d 45 bc 8e dd d8 4f 49 15 5e 1f e6 3b 9a 26 4a 61 de e1 7d 9c 0f 2f 08 db f7 a8 02 70 10 d8 6d 10 bf a1 3b c3 66 b9 24 19 38 5f 08 c4 e2 c1 2c fc 15 eb 1a be 93 77 39 03 bc b3 d7 72 cf e0 51 e1 64 94 b9 13 d3 44 42 cc 00 e6 ac 8b 53 07 a2 a9 95 cb 11 ba cf d8 e9 20 28 6f 59 7b 60 9a be bb d1 09 ea 2f 6b 02 e3 f1 a9 ae 97 1c a0 ec 36 db 4f c3 54 4d a2 aa 1e ba e0 13 1b 83 9a fc 51 ca fe 49 85 e6 42			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T17:27:13Z / 07/10/2025T11:27:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T17:27:12Z / 07/10/2025T11:27:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	552117			
	Datos estampillados	3BD0F4D40350443ADC95C5B3158414CEEC1615AF3D9548544EE16E41E615A245B9D14			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T18:36:41Z / 06/10/2025T12:36:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	71 1c ee 59 bb c9 91 48 8b 3e 39 46 32 f4 45 a2 0e 88 5b e7 b0 0d 2f 14 ca d4 c5 ee 1b 4d 1c 2e f7 67 c8 38 e5 70 9d 3a 21 04 71 87 4e 42 5e ba 79 59 4e 01 ae 94 5e f4 de 32 d3 b0 5a ef 3d af f0 84 d6 d1 80 08 bc 5b b0 40 77 aa 5f 26 2c 83 d9 71 07 72 5f f0 aa ed b6 28 9a 21 1b cc 19 37 96 40 81 10 46 b5 5a 13 a7 dd c2 fd 67 bd 1d dc 85 69 12 c7 28 12 6b f3 2a 42 3e c6 b4 bf f2 1e d5 ab fb c9 e4 ca 1e 28 e3 05 7d a6 d9 f9 13 1a 41 e7 62 2a b4 c6 7a 9c d4 37 2d c4 9a de 67 e9 d0 7c 67 4b b8 bc 7a cf 03 6e be 7a 34 f1 d6 08 5f 7e 13 86 a1 76 4a 05 47 d2 a4 5c 2a 99 85 6f 4e 71 97 15 08 02 3f 91 00 3c 15 56 f2 c6 33 a9 4b c8 ff 54 bf 77 d4 53 71 b9 2c dc b4 81 94 a8 b8 4a 11 f4 55 38 3c 8c a9 ac f3 09 f5 1b 1f f4 03 08 84 92 51 af bf 89 66 58 1e d9 4c eb 4f d8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T18:36:42Z / 06/10/2025T12:36:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T18:36:41Z / 06/10/2025T12:36:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	545995			
	Datos estampillados	BFB82DDD54A3C08F3605A6F46A6371F404980EE03F0BD9DC3D411655E3BDD3A84C0B			